

EJECUTIVO-ACUMULADO

Radicación N° 686893189001-2020-00072-00

Al Despacho del señor Juez, informando que venció en silencio el traslado de la demanda. Provea

San Vicente de Chucurí, 06 de mayo de 2021

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucurí, (S), seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito allegado a este estrado judicial, JHON ALEXANDER MOYA ORTIZ, a través de su apoderado judicial promovió demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de LUIS CARLOS MARTINEZ MUÑOZ.

HECHOS:

Reunidos los requisitos legales de la demanda y como los títulos base de la ejecución reunieron los presupuestos del Art. 422 del C.G del P, el pasado 15 de diciembre de 2020, este Despacho libró mandamiento de pago por las siguientes sumas:

- A) *Por TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) por valor del capital representado en la letra de cambio de fecha 01 de noviembre de 2013.*
- B) *Por los intereses remuneratorios pactados sobre el capital del literal anterior, causados desde el 2 de noviembre de 2013 y hasta el día 1 de febrero de 2018.*
- C) *Por el valor de los intereses moratorios sobre del litela A), desde el día 02 de febrero de 2018 y hasta el pago total de la obligacion a la tasa maxima legal permitida certificada por la Superintendencia financiera.*
- D) *Por DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000) por valor del capital representado en la letra de cambio de fecha 01 de diciembre de 2013.*
- E) *Por los intereses remuneratorios pactados sobre el capital del literal anterior, causados desde el 2 de diciembre de 2013 y hasta el día 1 de febrero de 2018.*
- F) *Por el valor de los intereses moratorios sobre del litela D), desde el día 02 de febrero de 2018 y hasta el pago total de la obligacion a la tasa maxima legal permitida certificada por la Superintendencia financiera.*

Tratándose de una demanda acumulada y debidamente notificado en la principal, el demandado se notificó por estados el 16 de diciembre de 2020 sin que en el término del traslado manifestara oposición o propusiera excepciones.

SE CONSIDERA

Observa el Despacho que el título valor base del recaudo ejecutivo son dos letras

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del 07 de mayo de 2021 en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

de cambio, las cuales prestan merito ejecutivo a términos del Art. 422 del C. G. del P, pues contienen unas obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo del demandado en el presente proceso ejecutivo, por lo que su ejecutabilidad es indubitable, aspecto que aquí se ratifica.

Por lo tanto, como están dados los supuestos del inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., se ordenará el remate y el avalúo de los bienes cuyos embargos se llegaren materializar, para que con su producto se pague al actor el crédito y las costas, y se dispondrá practicar la liquidación del crédito con arreglo al artículo 446 ibídem.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 365 del C.G.P. se fijará como Agencias en Derecho a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, la suma de \$1.700.000 M/Cte. (Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5/08/2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura), que será incluida por la secretaría del Juzgado al momento de efectuarse la liquidación de costas.

En cuanto a los intereses moratorios, y como la parte ejecutada no canceló la obligación dentro del término que tenía a partir de la notificación del auto mandamiento de pago, se deberá tener en cuenta todas las directrices sobre fluctuaciones de los intereses de mora que viene imponiendo la Superintendencia Financiera, tomando en consideración el instante mismo de la liquidación y/o pago que en el futuro ocurran, así como el artículo 111 de la ley 510 de 1999, que modificó al artículo 884 del Código de Comercio.

Por lo anterior expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Vicente de Chucurí,

R E S U E L V E

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de LUIS CARLOS MARTINEZ MUÑOZ. por las sumas dispuestas en el mandamiento de pago de fecha 15 de diciembre de 2020.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G. del P.

Tercero: Condenar en costas a la ejecutada. Liquidense por Secretaría. Como agencias en derecho se señala la suma de \$1.700.000 pesos MCTE (Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5/08/2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura), las cuales serán incluidas por la secretaría del Juzgado al momento de efectuarse la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**REYNALDO ANTONIO RUEDA ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO SAN VICENTE DE CHUCURI -
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

850e258e78e8bc58836bb99cf745d5837b946b9eeb11814b97054fe7a2a6c837

Documento generado en 06/05/2021 04:05:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**